



**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD
EXTERIOR EN EL CANTON CALVAS**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El incremento y evolución de las ciudades, involucran que los Gobiernos Municipales intervengan en el desarrollo integral de las mismas, para ello es necesario aplicar procesos que generen una mejora constante en el adelanto de nuestros pueblos.

Hasta la actualidad en el área urbana de la ciudad de Cariamanga y Centros Urbanos de las parroquias rurales del cantón Calvas, no se cuenta con un ordenamiento oportuno para la instalación y control de publicidad exterior como son (vallas, letreros, pantallas electrónicas, etc.), ambiente que ha generado ciertos inconvenientes en la instalación de estos elementos, motivo por el cual es necesario establecer medidas que permitan regular la instalación y control de la publicidad exterior ubicada en el área urbana de la ciudad de Cariamanga y centros urbanos de las parroquias rurales del cantón Calvas, con la finalidad de orientar nuestro desarrollo hacia la innovación urbanística que requieren nuestras ciudades, acompañados con la dirección técnica pertinente y aceptado por la ciudadanía.

En consecuencia y para dar cumplimiento a las diferentes peticiones por los ciudadanos y con la ayuda técnica de funcionarios internos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, se pone a vuestra consideración el Proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON CALVAS".

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo que determina el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado velar por conservar y mantener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para lo cual se establecerá las restricciones al ejercicio de determinadas actividades;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55, al tratar de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el literal b) establece: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, al tratar de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el literal k) determina: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental...";



Que, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal amparado en lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, literal m) ".....Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.....";

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación y evaluación;

Que, es primordial modernizar, automatizar, y simplificar los trámites relativos a varios de los servicios que brinda a la ciudadanía el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas;

Que, el otorgamiento de la autorización para la publicidad exterior debe estar guiado por principios de simplicidad, agilidad y modernidad a fin de cumplir con los objetivos de racionalización y eficiencia administrativa, así como la desconcentración y la simplicidad previstos en la Ley de Modernización del Estado;

Que, es necesario insertar esta regulación dentro de los esquemas de racionalización de permisos en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, como herramienta de gestión administrativa, por las que en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencias, autoriza a actuaciones.

En uso de las atribuciones legales que otorgan el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD
EXTERIOR EN EL CANTON CALVAS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- La presente ordenanza regula la Instalación y control de la publicidad exterior en el área urbana de la ciudad de Cariamanga y centros urbanos de las parroquias rurales del cantón Calvas, con la finalidad de compatibilizar la colocación



de la publicidad exterior con la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, mantenimiento y mejora del ornato y paisaje del cantón.

Art. 2.- Señalética: consiste en todo elemento publicitario como letreros, anuncios, paletas, vallas publicitarias y más elementos de comunicación gráfica o textual, empleados para anunciar o comunicar información cuidando el ornato de las edificaciones y espacios públicos, precautelando la calidad ambiental y evitando la contaminación visual.

Para efecto de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

1. Letreros.- caracteres o conjunto de caracteres escritos que se utilizan para identificar una esencia o para anunciar algo, que se colocan en edificios públicos o privados.
2. Carteleras o Vallas Publicitarias.- se consideran como tales las estructuras de toda índole, ya sean medios de publicidad fija o dinámica (por dinámica nos referimos a pantallas de video), cualquier anuncio de dimensionamiento mayor a 4 metros cuadrados de superficie, implantado en el terreno, dentro de un predio y\o visible desde la vía pública.
3. Anuncios.- palabra o conjunto de palabras escritas que se utilizan para hacer saber o publicar una cosa que se coloca en bienes públicos.
4. Paletas publicitarias.- se denominan así a los elementos publicitarios que se ubiquen en parterres, aceras, o predios particulares visibles desde la vía pública cuya área no supere los 4 metros cuadrados.
5. Pantalla de publicidad dinámica.- se denominan así a las pantallas de imágenes no estáticas, ya sean de tipo digital o mecánico que proyectan video o imágenes en movimiento, visibles desde la vía pública, se consideran análogos a las vallas o paletas publicitarias según su tamaño.
6. Rótulos.- se consideran como tales: letreros o carteleras (luminosos o no) visibles desde la vía pública, situados en la fachada, que identifican o dan a conocer un establecimiento o actividad que en el mismo se realiza.

Las definiciones de los elementos publicitarios antes mencionados no constituyen una relación cerrada, ya que la presente ordenanza será también aplicable a cualquier otro tipo de elementos o instalación publicitaria visible desde la vía pública, aun cuando no se haya contextualizado específicamente.

Art. 3.- Constituye publicidad exterior la expuesta en:



- a) Instalaciones de uso o servicio público tales como: vías, parques, plazas, aeropuertos, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales y otros;
- b) El espacio aéreo;
- c) Inmuebles de propiedad pública o privada edificadas, sin edificar, o en proceso de edificación, medianerías laterales o posteriores, tales como vallas de obras y muros de cerramiento, estructuras que cierren fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales o paramentos de un inmueble; y
- d) La expuesta en vehículos de transportación pública.
- e) Las de tipo monitores electrónicos LED o Plasma de gran tamaño ubicado con fines publicitarios particulares
- f) Las de afiches publicitarios ubicados en sitios apropiados
- g) La publicidad móvil

Art. 4.- No se considera publicidad exterior:

- a) Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico;
- b) Los mensajes de contenido educativo, cultural, o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente, colocados por entidades públicas e instituciones con finalidad social o pública;
- c) La pintura mural que tenga valor artístico; y,
- d) Los letreros y nomenclaturas de identificación pertenecientes a personas naturales, empresas o locales comerciales y de prestación de servicios. Tales rótulos se sujetarán a la Ordenanza que se emita para tal efecto.
- e) Los afiches colocados en vitrinas o espacios particulares con autorización del dueño del bien inmueble

La calificación de las señales que tengan o no la calidad de publicitarias, corresponde al Departamento de Planificación y a la Comisaría de Ornato.



CAPITULO II PROHIBICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Art. 5.- Se prohíbe toda manifestación de publicidad exterior en:

- a) Las fachadas o cubiertas de los edificios declarados monumentos históricos o artísticos de carácter nacional o local, así como en sus inmediaciones, cuando por su emplazamiento, la publicidad oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación directa de cualquiera de estos monumentos;
- b) En todo ámbito de los espacios naturales protegidos, o parques naturales de interés nacional;
- c) En los postes y estructuras de transmisión de energía eléctrica, alumbrado público y telefonía.
- d) En curvas, cruces, cambios de rasante, confluencia de arterias y en general, tramos de carretera, calles o plazas, calzadas y pavimentos en que se comprometa o perjudique el tránsito rodado o la seguridad del viandante.
- e) En las protecciones y paramentos fijos de las infraestructuras urbanas (por ejemplo estribos de puentes, muros de contención, etc.)
- f) En edificios declarados en estado de ruina inminente.

Art. 6.- Se prohíbe de modo general el empleo de publicidad o propaganda que promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuando afecte a la dignidad del ser humano. En la propaganda sobre unidades de transportación pública se prohíbe la publicidad de consumo de alcohol y tabaco.

Art. 7.- Se prohíbe con carácter particular:

- a) La colocación o fijación de mensajes publicitarios o de propaganda en bandera sobre la vía pública;
- b) La colocación de publicidad o propaganda en las terrazas, cubiertas de los edificios o apoyada sobre fachadas que impidan la visibilidad a terceros o que obstaculicen puertas y ventanas;
- c) Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan deslumbramiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con las señales de tránsito y de seguridad;
- d) La colocación de vallas, carteles u otros elementos para la presentación de publicidad o propaganda que por su ubicación o dimensiones impidan o



- entorpezcan total o parcialmente la visión de una propaganda previamente autorizada.
- e) Publicidad que atente contra el paisaje natural en reserva ecológica
 - f) Colocación de afiches en las paredes, columnas o fachadas de bienes inmuebles.
 - g) Publicidad rodante o perifoneo con altoparlantes fuera de las horas determinadas en esta ordenanza y fuera de sitios de atención médica.

Art. 8.- Puede autorizarse el montaje de instalaciones para publicidad o propaganda exterior en:

- a) Fachadas laterales o paramentos de un inmueble.
- b) Vallas de obras y muros de cerramiento de las mismas;
- c) Solares sin edificar, edificados o en proceso de edificación.
- d) Sitios públicos donde no exista impedimentos establecidos en la presente ordenanza.
- e) La publicidad rodante o perifoneo se autoriza exclusivamente en el siguiente horario: lunes a viernes 13H00 a 14H00 y de 17H00 a 18H00, sábados y domingos de 11H30 a 13H00.

Art. 9.- Las estructuras de sustentación y los marcos de las carteleras deben estar diseñados y construidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma que garanticen:

- a) La seguridad pública, por su solidez y estabilidad; y,
- b) Una resistencia adecuada a los fenómenos naturales.

Art. 10.- Exclusión.- quedan excluido de la necesidad de tener permiso municipal los carteles de identificación que se instalen en obras de construcción informando el nombre del promotor, del propietario, director técnico de obra, numero de permiso de construcción, y la perspectiva o imagen del proyecto a identificarse, siempre y cuando la obra esté debidamente aprobada por la municipalidad y cuente con los respectivos permisos de construcción, estos carteles tendrán autorización para colocarse mientras mantengan vigencia el permiso de construcción.



CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

Art. 11.- Quien ha obtenido permiso de instalación de publicidad exterior fija o móvil tiene derecho y obligación a lo siguiente:

11.1 Derechos:

- a) Instalar la publicidad y explotarla en los términos en que la normativa vigente le permite; la Municipalidad deberá adoptar las medidas legales a su alcance, para que no se instale en sus alrededores, publicidad ilegal que contravenga las normas técnicas establecidas;
- b) Posibilidad de renovar el permiso de instalación de publicidad, siempre y cuando la empresa publicitaria cumpla con las exigencias municipales;
- c) Denunciar la publicidad instalada ilegalmente.

11.2 Obligaciones:

- a) Exhibir permanentemente en el medio publicitario, el número y fecha de vencimiento del permiso correspondiente a la publicidad que se instala en el caso de publicidad fija;
- b) Para la publicidad exterior móvil colocada sobre medios de transporte público(buses, taxis, etc.) el dueño o conductor del automotor deberá llevar consigo la autorización de publicidad otorgada;
- c) Renovar el permiso, para lo cual presentarán la solicitud al menos quince días anteriores a la fecha de vencimiento del permiso de instalación;
- d) Retirar la publicidad y la totalidad de los elementos constitutivos del medio publicitario voluntaria y espontáneamente, para lo cual debe cursar aviso al Gobierno Municipal;
- e) Dar mantenimiento, en caso de la publicidad exterior fija autorizada en espacios públicos, al área de implantación y circundante en un radio de dos punto cinco metros (2.5m);
- f) Asumir la responsabilidad que pueda derivarse de la instalación de la publicidad exterior sujeta a otras leyes o controles;
- g) Pagar al Gobierno Municipal la tasa correspondiente establecida en la presente ordenanza.



- h) Mantener la publicidad y los elementos publicitarios en buen estado, rigiéndose estrictamente a las normas de esta ordenanza y del permiso obtenido en sujeción a la misma.

11.3. Publicidad permitida

La publicidad externa tanto móvil como fija, alentará el conocimiento de publicidad positiva. No podrán contener publicidad que atente contra los buenos principios, valores, el bienestar y pudor de las personas. No pueden promover la violencia o inequidad de género, el uso de bebidas alcohólicas o cigarrillos, o propaganda de orden político.

CAPITULO IV DE LOS PERMISOS DE PUBLICIDAD

Art. 12.- Para la autorización de publicidad exterior fija, con fines de dotación de mobiliario urbano, a instalación en el espacio público, se requerirá:

- a) Solicitud en papel valorado municipal dirigida al Alcalde;
- b) Copia de la cedula de ciudadanía.
- c) Resumen ejecutivo, texto y gráfico que explique el mobiliario urbano y los medios de publicidad exterior propuesta, la ubicación exacta de su instalación, el diseño de la estructura, dimensiones y dirección para notificaciones al interesado.
- d) Certificado de no adeudar

Art. 13.- El Alcalde, previo informe favorable del Departamento de Planificación en coordinación con la Comisaría de Ornato, otorgará el permiso a los solicitantes.

Art. 14.- La vigencia del permiso de publicidad externa será de 3 años a partir de su emisión

CAPITULO V DEL COSTO DE LAS PERMISOS

Art. 15.- Los titulares de permisos de publicidad o propaganda deberán cubrir los costos administrativos del trámite, según el caso, inspecciones de emplazamiento y debido cumplimiento de las condiciones de otorgamiento del permiso.

Art. 16.- Las Tasas anuales por concepto de colocación de publicidad exterior en el espacio público y de vista pública se harán anualmente de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para la colocación de paletas la tasa será de 1 remuneración básica unificada por cada una. La distancia entre una y otra no será menos a un radio 100 metros.



- b) Para la colocación de carteleras o vallas publicitarias estáticas, la Tasa correspondiente será del 35% de una remuneración básica unificada por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado; y para la colocación de carteleras, vallas o pantallas publicitarias dinámicas o electrónicas, la Tasa correspondiente será del 50% de una remuneración básica unificada por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado. Dentro de la zona urbana no se podrán ubicar vallas mayores a 18 metros cuadrados y en las vías intercantonales e interparroquiales no podrán colocarse vallas superiores a 60 metros cuadrados. La distancia mínima entre carteleras, vallas o pantallas publicitarias será de quinientos metros en un mismo sentido y de doscientos cincuenta metros en sentido contrario.
- c) En el caso de las parroquias rurales, se cobrará el 80% de las tasas establecidas en los literales anteriores.

Art. 17.- Las Tasas por concepto de la publicidad o propaganda exterior se cancelarán en la Jefatura de Rentas de la Municipalidad, al momento de otorgarse el permiso respectivo, cuya recaudación será destinada exclusivamente a obras de infraestructura recreacional del cantón Calvas dando prioridad a las parroquias rurales.

Art. 18.- El Departamento de Planificación como la Comisaría de Ornato, llevará un registro numerado y cronológico tanto de las solicitudes de instalación de la publicidad exterior como de los permisos concedidos y su fecha de caducidad.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 19.- La instalación de publicidad exterior sin permiso, en lugares donde es posible su instalación, constituye una infracción que será sancionada con un valor equivalente al % 35 de una remuneración básica unificada, por cada metro cuadrado o fracción del aviso publicitario, multa independiente de los costos de la actuación municipal por retiro de las instalaciones.

Art. 20.- En caso de avisos publicitarios o de propaganda que impliquen peligro en el tráfico o que amenacen ruina por su mal estado de conservación, serán retirados inmediatamente por la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones que se impongan.

Art. 21.- Los avisos publicitarios retirados por la Municipalidad deberán ser reclamados por sus propietarios en el plazo máximo de treinta días posteriores a su retiro, previo el pago de las multas y los costos de actuación municipal. Transcurrido este plazo la Municipalidad dispondrá legalmente de tales materiales, debiendo en todo caso llevarse actas y registros de sus actuaciones.



DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA.- Una vez de aprobada la presente ordenanza, la Jefatura de Rentas en coordinación con la Comisaria de Ornato, realizarán un inventario de la publicidad externa ubicada en el área Urbana de la ciudad de Carimanga, así como también en los centros urbanos de las parroquias rurales, con la finalidad de que adopten lo establecido en la presente ordenanza.

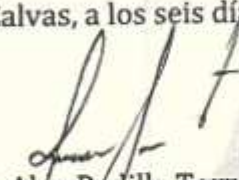
SEGUNDA.- En un plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ordenanza, los propietarios de publicidad exterior existente deberán apegarse a los lineamientos que expide la presente Ordenanza.

Las vallas o paletas publicitarias, que ameriten ser reubicadas por el efecto del cumplimiento de la presente ordenanza, como incentivo para su reubicación, quedaran exoneradas, por una sola vez, del pago de 50% de lo deben cancelar por concepto de la tasa de colocación.

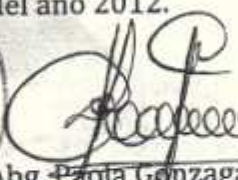
DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, sin perjuicio de ser aplicada desde su aprobación en las disposiciones correspondientes.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los seis días del mes de Septiembre del año 2012.



 Alex Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS




 Abg. Paola Gonzaga Rios
SECRETARIA MUNICIPAL



SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO: Que en las sesión Ordinaria, de fecha jueves 30 de Agosto y sesión Ordinaria de fecha 06 de septiembre del 2012, del Concejo Municipal del Cantón Calvas fue conocida, discutida y aprobada en dos debates **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON CALVAS**


 Abg. Paola Gonzaga Rios
SECRETARIA MUNICIPAL



SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Carimanga, a siete días del mes de Septiembre del 2012 a las 10H55;



"Del Pueblo, por el Pueblo y para el Pueblo"
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
 CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR



conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

[Handwritten signature]

Abg. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA MUNICIPAL



ALCALDIA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCION.- Cariamanga, a siete de Septiembre del 2012- En uso de la facultad que me confiere el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono favorablemente la presente ordenanza y autorizo su promulgación en el Registro Oficial.

[Handwritten signature]

Alex Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARIA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los siete días del mes de Septiembre del 2012; las 11H35.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo Certifico.

[Handwritten signature]

Abg. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA MUNICIPAL

